



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**AUTO No. 587**

**( 20 DIC 2017 )**

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

Que por medio de Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Musgos, Hepáticas y líquenes que se afectarán con la remoción de la cobertura vegetal, la cual, se realizará en desarrollo del proyecto *“Plataforma Multipozo Lunera 1 y su vía de acceso – Área de perforación Exploratoria VSM-09”*, ubicado en el municipio de Aipe en el departamento del Huila, a cargo de la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7.

Que mediante radicado MADS E1-2017-000936 del 18 de enero de 2017, la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, presentó un documento denominado *“PROPUESTA PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE REHABILITACIÓN ECOLÓGICA POR LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE LA VEDA DE ESPECIES DE HEPÁTICAS, MUSGOS, LÍQUENES POR EL PROYECTO DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA POZO LUNERA-1”*, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016, para ser evaluada.

Que por medio de radicado MADS E1-2017-001112 del 19 de enero de 2017, la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, presentó documento con Asunto: *“Información de inicio de actividades plataforma multipozo Lunera-1. Área de perforación Exploratoria VSM-09”*, donde señala que *“(…) se permite informar que en los próximos días estará dando inicio a las actividades constructivas del pozo Lunera-1.”*

**Consideraciones Técnicas**

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0467, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento al artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016, de conformidad con la información allegada mediante radicado MADS E1-2017-000936 del 18 de enero de 2017, del cual, se emitió el Concepto Técnico No. 0209 del 05 de septiembre de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

(...)

### 3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

De acuerdo con la información aportada por La Sociedad HOCOL S.A., en cumplimiento de los requerimientos vigentes y relacionados con el radicado No. E1 - 2017 - 000936 del 18 de enero de 2017 presentados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos, a continuación se adelanta su respectivo análisis:

#### RESOLUCIÓN No 2222 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016

##### OBLIGACIONES

**Artículo 1** – Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que se afectaran con la remoción de la cobertura vegetal, la cual, se realizara en desarrollo del proyecto "Plataforma Multipozo Lunera 1 y su vía de acceso – Área de Perforación Exploratoria VSM-09", ubicado en el municipio de Aipe del departamento del Huila, de acuerdo con la caracterización presentada por la sociedad HOCOL S.A., NIT. 860.072.134-7, el cual determino la presencia de las siguientes especies:

(...)

**Artículo 5** – La sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, antes de iniciar las acciones constructivas del proyecto que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora silvestre, deberá presentar para aprobación por parte de la Dirección de bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos, una propuesta para el desarrollo de las acciones de rehabilitación ecológica, que contenga:

- 1) Determinar y justificar cuál de las dos (2) alternativas de rehabilitación propuestas en la ficha "PROGRAMA MANEJO DE ESPECIES VEGETALES CONSERVACIÓN DE ESPECIES DE VEDA O EN ALGUN GRADO DE AMENAZA – EPIFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES" se deberá implementar en función del estado de las coberturas vegetales existentes en las áreas escogidas.
- 2) Identificación y justificación técnica de las áreas potenciales para el desarrollo del proceso de rehabilitación ecológica, en un área mínima de una (1) hectárea, en donde se incluyan las respectivas coordenadas de delimitación, altitud, zona de vida y titularidad del predio.
- 3) La identificación del área deberá incluir la participación de la corporación autónoma regional y se deberá remitir los soportes de acciones realizadas para tal fin.
- 4) Presentar el objetivo y alcance del proceso de rehabilitación ecológica.
- 5) Selección y caracterización de (los) ecosistema (s) de referencia del proceso de rehabilitación ecológica.
- 6) Caracterización vegetal de los forofitos y las especies de Bromelias y Orquídeas presentes en el área (s) de rehabilitación ecológica.
- 7) Presentar las estrategias de rehabilitación a implementar en donde se incluya: Tipos de diseños florísticos, acorde con la cobertura vegetal existente y el estado de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación, modelo gráfico con distanciamientos y distribución y número de individuos por especie.
- 8) Listar las potenciales especies arbóreas y arbustivas nativas a plantar en el proceso de rehabilitación y su procedencia (vivero o salvamento vegetal de brinzales), indicando el nombre científico, nombre común, y señalando, si es potencial forofito de especies epifitas en veda.
- 9) De acuerdo con el análisis de tensionantes existentes, diseñar y reportar las estrategias que garanticen la permanencia de la medida en el tiempo, como los cerramientos, entre otros.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN No 2222 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016**

- 10) Presentar una propuesta de mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida de rehabilitación ecológica, que incluya una periodicidad mínima de seis meses de los seguimientos y la descripción de estrategias y mecanismos que propicien condiciones de efectividad de la plantación, y que permitan asegurar la permanencia de la medida de manejo.
- 11) Presentar indicadores orientados al monitoreo del desarrollo dasométrico y de estado fitosanitario de las especies plantadas.
- 12) Presentar indicadores orientados al monitoreo de la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos objeto de levantamiento de veda de flora silvestre, sobre los árboles existentes y plantados en el área donde se desarrollara el proceso de rehabilitación ecológica.
- 13) Incluir el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra del proyecto, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio del proceso de rehabilitación.

En su documento radicado No. E1 - 2017 - 000936 del 18 de enero de 2017, la Sociedad HOCOL S.A. remite la siguiente información:

Con respecto al **numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016**, la HOCOL S.A. indica en su documento que decidió implementar la **opción No. 2: Rehabilitación con base en el estudio "Planting Seedlings in tree islands Versus Plantations as a large-scale tropical forest restoration strategy"** por los siguientes motivos: Las área seleccionadas se ubican en zonas de condiciones topográficas de moderada a fuerte pendiente por lo cual este modelo facilita su adaptación al terreno, así como por la disponibilidad de material vegetal que se establecerá por su potencial forófito. Así mismo, el distanciamiento entre Islas, permite y facilita la colonización de otras especies nativas de la zona, al asegurar el retiro del ganado en su interior".

En cuanto al **numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016**, la Sociedad HOCOL S.A. propone 3 sitios con sus respectivas coordenadas, descripción de los sitios, coberturas vegetales, actas de concertación con los dueños de los predios (Anexo 3) y ubicaciones geográficas tal y como se muestra en la **"figura 3. Localización del pozo Lunera-1 y sitios preliminares rehabilitación"** del presente documento.

Para el **numeral 3 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016**, La Sociedad HOCOL S.A. informa que se contó con la participación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) en el acompañamiento del proceso de identificación y selección del sitio para realizar la propuesta y como evidencia aporta las copias de las comunicaciones escritas en el anexo 2 del presente documento.

En el **numeral 4 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016**, La Sociedad HOCOL S.A. presenta los objetivos y alcance de la propuesta de rehabilitación ecológica de los 3 sitios propuestos tal y como se muestra en el documento radicado de la referencia en su página 11.

Con respecto al **numeral 5 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016**, la Sociedad HOCOL S.A. presenta detalladamente cada uno los ecosistemas presentes en los sitios propuestos (predio Castañal, predio Lote Numero 4 Guayoco y predio Piedra Loma) para el proceso de rehabilitación ecológica. Dicha información se puede observar en el documento del presente documento radicado en la página 16 y en el anexo 4 del mismo.

**ACTIVIDADES  
REPORTADAS  
EN EL INFORME**

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

**RESOLUCIÓN No 2222 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016**

*Para el numeral 6 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016, la Sociedad HOCOL S.A. en su documento presenta la metodología a utilizar en el proceso de caracterización de epifitas dentro de las áreas propuestas para la rehabilitación ecológica, también presenta información referente a la caracterización de forófitos y de Bromelias y orquídeas en el anexo 5 del presente documento.*

*En cuanto al numeral 7 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016, la Sociedad HOCOL S.A. presenta los diseños florísticos que se establecerán en el área seleccionada para la rehabilitación ecológica donde se observa la imagen de la distribución espacial y distancia de las islas (núcleos) de vegetación a sembrar con sus respectivas especies y número de individuos a utilizar, también indica que el estado de evolución al que se pretende llegar con este proceso es al de coberturas de tipo Herbazal denso de tierra firme o de vegetación secundaria.*

*En el numeral 8 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016, la Sociedad HOCOL S.A. presenta las siguientes especies que serán utilizadas en el proceso rehabilitación ecológica: Anacardium excelsum, Zanthoxylum sp, Astronium graveolens, Machaerium capote, Inga sp, Pseudosamanea guachapele y Pithecellobium dulce. También presenta una tabla en la página 21 de su documento donde indica la cantidad de especies a sembrar para cada núcleo de vegetación y si es considerado o no potencial forófito.*

*Finalmente informa que se está adelantando acuerdos con las Naciones Unidas y/o la Corporación Paisajes Rurales para que a través del proyecto "Bosque Seco Tropical" las comunidades suministren el material vegetal necesario a través de viveros locales para el proceso de rehabilitación.*

*Con respecto al numeral 9 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016, la Sociedad HOCOL S.A. en su documento identifican los tensionantes presentes en las áreas destinadas al proceso de rehabilitación ecológica y establecen estrategias y manejos que se le darán a los mismos.*

*Para el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016, la Sociedad HOCOL S.A. indica que realizaran mantenimientos semestrales durante los 3 años que duraran las acciones de rehabilitación ecológica, estos mantenimientos incluirán actividades tales como fertilización de islas, deshierbe, reposición de material vegetal 1:1, control fitosanitario y aplicación de riego los cuales serán diligenciados en formularios formatos de campo con la información presente en la página 23 del documento radicado de la referencia. También se presentaran informes de seguimientos cada 6 meses, se presentaran resultados de cada una de las actividades realizadas durante ese tiempo y finalmente se establecerán mecanismos y estrategias participativas. Dicha información podrá ser corroborada en la página 23 del documento de la referencia.*

*En cuanto al numeral 11 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016, la Sociedad HOCOL S.A. presenta la siguiente tabla donde muestra cada uno de los indicadores y describe sus fórmulas:*

<b>INDICADOR</b>	<b>FORMULA</b>
Altura promedio	Promedio altura de forófitos / # de forófitos
Incremento en altura	Altura promedio para el período reportado - Altura promedio inicial
Diámetro de copa	Promedio de diámetro de copa $(D1+D2)/2$
% de sobrevivencia	$(\# \text{ de árboles forófitos vivos} / \# \text{ de árboles forófitos sembrados}) \times 100$

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN No 2222 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016**

% mortalidad

(# de árboles forófitos muertos en el período / # de árboles forófitos sembrados) x 100

Fuente: Estudios Técnicos ETSA, 2016.

Para el numeral 12 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016, la Sociedad HOCOL S.A. presenta la siguiente tabla donde muestra cada uno de los indicadores y describe sus fórmulas:

INDICADORES CUANTITATIVOS	FORMULA
% de establecimiento de Islas	(# de Islas establecidos / # de Islas propuestas) x 100
Incremento de diversidad respecto al área intervenida	# de especies en las Islas / # de especies en el área intervenida por la vía y plataforma Lunera-1
% de colonización de forófitos	(# de forófitos con epífitas, especies en veda / # de forófitos plantados) x 100
% de cumplimiento al seguimiento del programa	(# de actividades de seguimiento realizadas / # de actividades de seguimiento programadas) x 100

Fuente: Estudios Técnicos ETSA, 2016.

Con respecto al numeral 13 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016, la Sociedad HOCOL S.A. presenta el cronograma de actividades donde se describen las etapas del establecimiento de la obra del proyecto "PLATAFORMA MULTIPOZO LUNERA 1 Y SU VÍA DE ACCESO - ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA VSM-09" para un periodo de 4 años. Seguidamente aparece la actividad de "MEDIDA DE COMPENSACION" y describe cada una de las acciones que se realizarán desde el mes 1 hasta el año 4 en el sitio destinado a la rehabilitación ecológica.

En cuanto a la fecha de inicio la Sociedad HOCOL S.A. informa que será suministrada una vez sea aprobado el sitio para el desarrollo de las actividades de rehabilitación ecológica por parte de la Dirección de Bosques.

**OBSERVACIONES TÉCNICAS**

Con respecto al numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016, esta Dirección considera incompleta la opción 2 de la propuesta presentada por la Sociedad HOCOL S.A. para el proceso de rehabilitación ecológica toda vez que en su propuesta no indica la estrategia de selección para cada núcleo de siembra que será establecido en dicho proceso, por lo tanto no cumple en su totalidad con lo solicitado en este numeral y se solicitara ajustar esta propuesta presentando esta información para el próximo informe.

Para el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016, la Sociedad HOCOL S.A. presenta en detalle la información correspondiente a la identificación, justificación, coordenadas de delimitación, altitud y zona de vida de los 3 sitios propuestos para el proceso de rehabilitación ecológica.

Una vez revisada la información presentada, esta Dirección considera que el sitio más viable para llevar a cabo el proceso de rehabilitación ecológica es el predio denominado "Predio Castañal" que cuenta con un área de 98,081 hectáreas y pertenece a una Sucesión Familiar de la Familia Charri Hernández, esta elección se establece con base a que el Predio Castañal cuenta con características técnico ambientales viables para adelantar las actividades de manejo requeridas ya que al encontrarse asociado a las áreas con bosque de galería garantiza la conectividad y la colonización de las especies vasculares y no vasculares. Finalmente este predio por encontrarse en cercanías al área donde se realizara la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo de las labores del proyecto "Plataforma Multipozo Lunera 1 y su vía de acceso - Área

*[Handwritten signature]*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN No 2222 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016**

de Perforación Exploratoria VSM-09" facilitara el traslado y reubicación de las especies epifitas antes mencionadas evitando un mayor daño y mayor porcentaje de supervivencia.

En el presente documento no aparece el Certificado de Tradición y Libertad que los acredita como propietarios de dichos predios a la Familia Charri Hernández. Una vez sea completada dicha información se procederá a dar cumplimiento a este numeral.

En cuanto al **numeral 3 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016**, la Sociedad HOCOL S.A. al contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) en el acompañamiento del proceso de identificación y selección del sitio para realizar la propuesta de rehabilitación ecológica cumple con lo requerido en este numeral.

En el **numeral 4 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016**, una vez descritos los objetivos y alcances de la propuesta de rehabilitación ecológica por parte de la Sociedad HOCOL S.A., esta Dirección considera que se cumple con lo solicitado en este numeral.

Con respecto al **numeral 5 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016**, La Sociedad HOCOL S.A. presenta información detallada de cada uno de los ecosistemas presentes en los 3 sitios propuestos, la información es clara y muestra cada uno de los ecosistemas que se toman como referencia para ser implementados en el plan de rehabilitación de los sitios propuestos (anexo 4). Según la información aportada esta Dirección considera que se cumple con lo solicitado en este literal.

Para el **numeral 6 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016**, una vez revisada la información contenida en el documento del radicado de la referencia y en el anexo 5 presentados por La Sociedad HOCOL S.A., esta Dirección considera que la información es clara y cumple con lo solicitado en este numeral.

En cuanto al **numeral 7 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016**, una vez revisada la información presentada por La Sociedad HOCOL S.A., esta Dirección considera que cumple con lo requerido para este numeral.

En el **numeral 8 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016**, la información presentada por La Sociedad HOCOL S.A. es clara y detallada con respecto a la cantidad de especies que serán utilizadas para el proceso de rehabilitación ecológica. Sin embargo aún no se establece la procedencia del material vegetal que será utilizado en el proceso antes mencionado toda vez que no se ha logrado ningún acuerdo con las Naciones Unidas y/o la Corporación Paisajes Rurales que fueron mencionadas en este documento. Por lo tanto una vez se haya acordado algún convenio con las entidades antes mencionadas o se defina la procedencia del material vegetal se procederá a dar cumplimiento a este numeral.

Con respecto al **numeral 9 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016**, esta Dirección considera que son válidas las estrategias y manejos que se le darán a los tensionantes identificados en las áreas propuestas para el proceso de rehabilitación ecológica. De esta manera la información suministrada cumple con lo solicitado en este literal.

Para el **numeral 10 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016**, La Sociedad HOCOL S.A. remite la información correspondiente a las actividades de mantenimiento, los monitoreos, presentación de resultados y los mecanismos y estrategias participativas que se realizarán para un periodo de 3 años dentro del área de rehabilitación ecológica dando cumplimiento con lo requerido en este numeral.

En cuanto **numeral 11 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016**, La Sociedad HOCOL S.A. presenta una tabla con los indicadores dasométricos que permitirán monitorear el desarrollo de los

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN No 2222 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016**

	<p>individuos plantados en el área de rehabilitación ecológica. Sin embargo no presenta indicadores que permitan monitorear el estado fitosanitario de las mismas por lo tanto esta información no cumple en su totalidad con lo requerido en este numeral y se solicitara remitir esta información.</p> <p>En el numeral 12 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016, La Sociedad HOCOL S.A. presenta indicadores que permitirán realizar el monitoreo a la colonización de las especies epifitas establecidas en los forofitos presentes y plantados en el área de rehabilitación ecológica. Dicha información cumple con lo solicitado en este numeral.</p> <p>Finalmente para el numeral 13 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016, La Sociedad HOCOL S.A. presenta el cronograma de actividades para el desarrollo del proyecto "PLATAFORMA MULTIPOZO LUNERA 1 Y SU VÍA DE ACCESO - ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA VSM-09" donde describe las actividades a realizar en las medidas de compensación en el sitio de rehabilitación ecológica para un periodo de 4 años cumpliendo de esta manera con solicitado en este numeral.</p>
<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p>	<p><b>Artículo 5</b>  <b>Numeral 1:</b> No Cumple en su totalidad.  <b>Numeral 2:</b> No Cumple en su totalidad.  <b>Numeral 3:</b> Cumple.  <b>Numeral 4:</b> Cumple.  <b>Numeral 5:</b> Cumple.  <b>Numeral 6:</b> Cumple.  <b>Numeral 7:</b> Cumple.  <b>Numeral 8:</b> No Cumple en su totalidad.  <b>Numeral 9:</b> Cumple.  <b>Numeral 10:</b> Cumple.  <b>Numeral 11:</b> No Cumple en su totalidad.  <b>Numeral 12:</b> Cumple.  <b>Numeral 13:</b> Cumple.</p>

**4. CONCEPTO TECNICO**

De acuerdo con la información aportada por La Sociedad HOCOL S.A., en el marco del proyecto "PLATAFORMA MULTIPOZO LUNERA 1 Y SU VÍA DE ACCESO - ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA VSM-09" mediante radicado No. E1 - 2017 - 000936 del 18 de enero de 2017 presentados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos en lo referente a la rehabilitación del área de hábitats para el adecuado desarrollo de poblaciones epifitas vasculares y no vasculares, se considera que :

- 4.1. Se acepta el área propuesta denominada Predio Castañal para llevar a cabo el proceso de rehabilitación ecológica, la cual está localizada en la vereda Callejón del Municipio de Aipe, en el departamento de Huila, perteneciente a una Sucesión Familiar de la Familia Charri Hernández y delimitado por las siguientes coordenadas:

**Tabla 8. Coordenadas del área de rehabilitación ecológica**

Nombre del predio	Coordenada X	Coordenada Y	Longitud Este	Latitud Norte
Castañal	867.748,25	863.336,29	75°16'2.97"W	3°21'34.52" N

Fuente: EIA TEC SAS, 2017

- 4.2. La Sociedad HOCOL S.A., dio cumplimiento a lo establecido en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12 y 13 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016.

- 4.3. La Sociedad HOCOL S.A., debe presentar en un máximo de sesenta (60) días hábiles, la siguiente información:

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

- 4.3.1. Para dar total cumplimiento al numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016, deberá ajustar la opción No. 2 de la propuesta realizada por la Sociedad HOCOL S.A. indicando detalladamente la estrategia de selección para cada núcleo de siembra que será establecido en las actividades de rehabilitación ecológica.*
- 4.3.2. Para dar total cumplimiento al numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016, deberá remitir el certificado de libertad y tradición del predio, toda vez que se trata de un inmueble de carácter privado.*
- 4.3.3. Para dar total cumplimiento al numeral 8 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016, definir la procedencia del material vegetal que será utilizado en el establecimiento de las islas de vegetación para el desarrollo del proceso de rehabilitación ecológica.*
- 4.3.4. Para dar total cumplimiento al numeral 11 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016, deberá presentar indicadores orientados al monitoreo del estado fitosanitario de las especies plantadas en el proceso de rehabilitación de hábitats.*
- 4.4. Incluir indicadores de seguimiento de desarrollo en las especies epifitas vasculares y no vasculares reubicadas, tales como aparición de nuevos individuos, floración, presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos) o la muerte del espécimen.*
- 4.5. Remitir vía seguimiento y junto con la gestión que se adelante ante la Corporación Autónoma Regional de alto Magdalena (CAM), el acta de concertación y aceptación, en la que quede debidamente estipulado el compromiso de garantizar la conservación del área, para dar continuidad a la ejecución y seguimiento de las medidas a través del tiempo.*
- 4.6. Priorizar las coberturas de bosque ripario identificadas dentro del predio, buscando la conectividad de las áreas que se encuentren con algún grado de fragmentación.”*

#### **Consideraciones Jurídicas.**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó mediante Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016, de manera parcial la veda para especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Musgos, Hepáticas y líquenes que se afectarán con la remoción de la cobertura vegetal, la cual, se realizará en desarrollo del proyecto *“Plataforma Multipozo Lunera 1 y su vía de acceso – Área de perforación Exploratoria VSM-09”*, ubicado en el municipio de Aipe en el departamento del Huila, a cargo de la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7.

Que así las cosas, mediante el radicado MADS E1-2017-000936 del 18 de enero de 2017, la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, presentó un documento técnico con la finalidad de dar cumplimiento a los actos administrativos vigentes dentro del expediente ATV 0467, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 0209 del 05 de septiembre de 2017, del cual se puede evidenciar lo siguiente:

- a. Respecto a los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12 y 13 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016, la sociedad HOCOL S.A., cumplió con las obligaciones allí estipuladas.
- b. Frente a los numerales 1, 2, 8 y 11 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016, la sociedad HOCOL S.A., no cumplió en su totalidad con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016, las cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo y se acepta el área propuesta para llevar a cabo el proceso de rehabilitación ecológica.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**Artículo 1.- APROBAR**, de conformidad con lo requerido en el artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016, el área propuesta por la HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, denominada "Predio Castañal", para llevar a cabo el proceso de rehabilitación ecológica, localizada en la vereda Callejón, ubicada en jurisdicción del municipio de Aipe en el departamento del Huila, resultante del proceso de Sucesión Familiar de la Familia Charri Hernández, la que se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

**Tabla 1. Coordenadas del área de rehabilitación ecológica**

Nombre del predio	Coordenada X	Coordenada Y	Longitud Este	Latitud Norte
Castañal	867.748,25	863.336,29	75°16'2.97"W	3°21'34.52" N

Fuente: EIA TEC SAS, 2017

**Parágrafo.-** La sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, deberá priorizar las coberturas de bosque ripario identificadas dentro del predio, buscando la conectividad de las áreas que se encuentren con algún grado de fragmentación.

**Artículo 2.-** La sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, dio cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12 y 13 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de Diciembre de 2016.

**Artículo 3.-** La sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, no dio cumplimiento en su totalidad a las obligaciones estipuladas en los numerales 1, 2, 8 y 11 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016, para lo cual, deberá presentar, en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un documento técnico que contenga lo siguiente:

1. Ajustar la opción No. 2 de la propuesta presentada por la sociedad HOCOL S.A., indicando detalladamente la estrategia de selección para cada núcleo de siembra que será establecido en las actividades de rehabilitación ecológica, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016.
2. Remitir el certificado de libertad y tradición del predio, toda vez que se trata de un inmueble de carácter privado, a fin de dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016.
3. Definir la procedencia del material vegetal que será utilizado en el establecimiento de las islas de vegetación para el desarrollo del proceso de rehabilitación ecológica, en aras de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016.
4. Presentar indicadores orientados al monitoreo del estado fitosanitario de las especies plantadas en el proceso de rehabilitación de hábitats, en aras de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5 de la Resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016.

**Artículo 4.-** La sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, deberá en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo, presentar la siguiente información:

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

1. Indicadores de seguimiento de desarrollo en las especies epifitas vasculares y no vasculares reubicadas, tales como, aparición de nuevos individuos, floración, presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos) o la muerte del espécimen.
2. Acta de concertación y aceptación, como parte de los soportes de las acciones realizadas para coordinar la participación de la Corporación Autónoma Regional de alto Magdalena –CAM-, en la que quede debidamente estipulado el compromiso de garantizar la conservación del área, para dar continuidad a la ejecución y seguimiento de las medidas a través del tiempo.

**Artículo 5.** – La sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, deberá, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informar la fecha exacta de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, de conformidad con el artículo 6 de la Resolución No. 2222 del 30 de diciembre de 2016.

**Artículo 6.** – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad HOCOL S.A., con NIT. 860.072.134-7, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 7.** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 8.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 9.** – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

20 DIC 2017

Dado en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_



**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Proyectó:	Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS-
Revisó:	Sandra Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS- Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
Expediente:	ATV 0467.
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0209 del 05 de septiembre de 2017.
Proyecto:	Plataforma Multipozo Lunera 1 y su vía de acceso - Área de Perforación Exploratoria VSM-09.
Solicitante:	HOCOL S.A.

